

# EY TAX Flash / Criterio emitido por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con respecto al régimen de subcontratación

martes, 22 de abril de 2014

Criterio emitido por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con respecto al régimen de subcontratación. En la sesión del pasado 10 de abril, el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (PJFCA), emitió un criterio en relación al alcance que tiene el régimen de subcontratación para contratantes y contratistas, mismo que fue dado a conocer a los litigantes y usuarios a través de su Boletín Laboral el día 15 de abril del año en curso. Este criterio, en términos generales, establece lo siguiente:

Criterio emitido por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con respecto al régimen de subcontratación.

En la sesión del pasado 10 de abril, el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (PJFCA), emitió un criterio en relación al alcance que tiene el régimen de subcontratación para contratantes y contratistas, mismo que fue dado a conocer a los litigantes y usuarios a través de su Boletín Laboral el día 15 de abril del año en curso. Este criterio, en términos generales, establece lo siguiente:

El PJFCA comienza su análisis confirmando que la subordinación es el elemento característico de la relación laboral. Posteriormente define los atributos del régimen de subcontratación y establece que para que el mismo produzca plenos efectos, deberán cumplirse los requisitos previstos en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

A través de este criterio se reitera lo contenido en la LFT en el sentido de que el incumplimiento de uno de los requisitos mencionados en el artículo 15-A, traerá como consecuencia una sanción para el contratante, misma que se traduce en considerarlo patrón para todos los efectos; teniendo así que cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social contraídas con los trabajadores.

Sin embargo, el PJFCA establece que, en principio, la responsabilidad del cumplimiento de dichas obligaciones será del contratista y, sólo en caso de incumplimiento, corresponderá al contratante responder de las obligaciones nacidas de las relaciones laborales.

Este criterio establece también que, aun y cuando se cumplan con los requisitos del 15-A de la LFT, si el contratista incumple con sus obligaciones, el contratante deberá responder en su carácter de beneficiario de los servicios.

Debido a la relevancia del tema, sugerimos que los contratos celebrados con las prestadoras de servicios sean revisados para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LFT y desde luego se tengan de manera clara y precisa las obligaciones del contratista, toda vez que si no se delimitan en forma adecuada, podría generarse una contingencia importante para el contratante.

Contactos:

Carlos de la Fuente  
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

Arturo Hernández  
arturo.hernandez@mx.ey.com

Zoe Gómez  
zoe.gomez@mx.ey.com

Enrique Ramírez  
enrique.ramirez@mx.ey.com

Miguel Safa  
miguel.safa@mx.ey.com